

---

# GACETA DE MADRID

DEL MARTES 16 DE AGOSTO DE 1814.

---

## ITALIA.

*Milan 13 de Julio.*

Acabamos de recibir la agradable noticia de que á fines de Setiembre S. M. I. honrará con su presencia esta ciudad. Acompañarán á S. M. varios príncipes y princesas de su augusta familia.

*Roma 17 de Julio.*

Esperamos aqui á los ex-jesuitas que estaban en Bolonia en el colegio de España. Generalmente se cree que S. S. les ha insinuado que se reuniesen aqui, adonde acudirán tambien los que hay en Sicilia. Se dice que S. S. ha tenido largas conferencias con los principales individuos del sacro colegio sobre el restablecimiento de esta religion. Sea lo que quiera de esto, no hay fundamento sino para mirar como muy remoto el que esto se verifique.

Estan ya enteramente organizados los cuerpos de guardias para la guarnicion de esta capital, y se continúa en alistar tropas para completar los regimientos que deben guarnecer las plazas y fortalezas de estos estados.

## ALEMANIA.

*Hamburgo 19 de Julio.*

Nuestro comercio se restablece de dia en dia. Los particulares ricos que de antemano habian salvado sus capitales ya en Inglaterra, ya en otras partes, estan ya aqui de vuelta. La concurrencia de los extrangeros es prodigiosa; y desde el restablecimiento de la paz han entrado en este puerto mas de 400 barcos. Los ingleses han inundado nuestras plazas de géneros coloniales con la esperanza de convertirlos luego en dinero contante; pero se han engañado, pues nuestros comerciantes especularon sobre la baxa de precio de dichas mercaderías; y en efecto han logrado comprarlas á precio mas baxo que en la misma Inglaterra, volviéndolas á vender con un beneficio considerable en el interior de Alemania, donde son continuos los pedidos de estos géneros. Nuestro cambio con Lóndres ha subido con tanta rapidez, que está hoy á 30, siendo asi que estaba á 26 hace 15 dias.

## SAXONIA.

*Leipsick 19 de Julio.*

El emperador Alexandro, á su paso por esta ciudad el dia 16, conver-

só mas de una hora con la princesa Isabel, hermana del rey Federico Augusto, que habia venido expresamente de Dresde.

Antes de ayer á las cinco de la tarde fué trasladado de aqui con gran pompa el cadáver del príncipe Poniatowsky, que habia estado depositado en la bóveda de la casa municipal. Despues de embalsamado le metieron en una caja de estaño; esta se colocó en un ataúd de encina, el qual se cubrió con otro féretro de pinabete. El carro fúnebre iba cubierto con un paño negro, en que estaban bordadas las armas del príncipe y el águila de Polonia. Cincuenta oficiales polacos de caballería, precedidos de 25 soldados de la misma arma, escoltaban el carro, cuya salida fué anunciada con muchas salvas de fusilería.

## FRANCIA.

*Paris 30 de Julio.*

Por una circular dirigida por el ministerio del Interior á los reverendos obispos y vicarios generales capitulares, se prohíbe la enseñanza por el catecismo dicho del imperio; y asi los obispos podrán, como antiguamente, componer y publicar los catecismos para uso de sus diócesis.

El 26 de este mes ha habido en el instituto real de los *Trescientos* un ejercicio público, que ha excitado no solo el interes, sino tambien la admiracion de los espectadores.

Los jóvenes ciegos han compuesto, segun costumbre, frases con caracteres de relieve; han leído, escrito y explicado con elegancia varios trozos de Virgilio; han resuelto ademas problemas de álgebra sumamente difíciles; y han respondido con general satisfaccion sobre la geografia, indicando en los mapas los lugares que describian. El ejercicio concluyó con la lectura de una oda al Rey, compuesta por un ciego. Pero el prodigio inesperado que excitó la admiracion universal fué la comunicacion inmediata, verificada por primera vez entre los sordo-mudos y los ciegos. Estas dos clases de infelices, que parecia estaban separadas para siempre una de otra, podrán en adelante unirse y entenderse; cuya inestimable invencion bastará para immortalizar á su autor.

Se dictaron varias frases: un ciego salió de la fila á percibir con el tacto los signos representativos que le habia dirigido el sordo-mudo, y tradujo en alta voz lo que habia sido dictado á este; quien por su parte, mirando á las señales que le hizo el ciego, escribió las frases dictadas á este.

Este ingenioso método, debido al doctor Guillié, director del instituto, redobla el interes en los ejercicios de los jóvenes ciegos.

Mr. Redouté, bien conocido de los botánicos y dibuxantes por la exactitud, correccion y verdad que reyna en los dibuxos de sus obras de las plantas de la familia natural de las liliáceas y del jardin de la Malmaison, con que ha enriquecido á un mismo tiempo la ciencia de las plantas y las artes del dibuxo, está en la actualidad dibuxando para que sirva de continuacion á aquella obra, el *phormium tenax* de Linnéo, ó lino de la Nueva-Zelandia, que acaba de florecer aqui por primera vez en el jardin de Mr. Boursault. Nuestros botánicos, que esperaban con ansia ver florecer esta planta, tie-

nen además la satisfacción de poder con fundamento lisonjearse de que este vegetal podrá tal vez algún día ser en el mediodía de la Francia un objeto de comercio y de utilidad para las artes.

Se va á publicar aquí una nueva edicion de las obras del célebre naturalista de Francia el conde Buffon, que constará de 35 tomos. Esta edicion, que irá adornada con mas de 100 estampas y varias adiciones, y en la que los animales se distribuirán con arreglo al sistema de familias, se anuncia como la mas completa de quantas se han hecho hasta deahora. Para que nada falte de lo que ha escrito este célebre naturalista, se publicarán á continuacion de ella las traducciones que hizo de la estática de los vegetales de Hales y del método de las fluxiones de Newton. Con el objeto de hacer menos sensible á los compradores la adquisicion de esta obra se irá publicando de dos en dos tomos, de los quales los primeros se pondrán de venta en el próximo mes de Agosto.

## ESPAÑA.

*Madrid 15 de Agosto.*

El dia 3 del mes próximo pasado felicitó á S. M. D. Justo Ramon Parro, abogado de los reales consejos, vecino de Villacañas, á nombre y como diputado de su ayuntamiento, en los términos siguientes:

„Señor: el noble ayuntamiento de Villacañas, pueblo de la Mancha, me honra con el encargo de poner en las manos de V. M. este memorial, en que por ingreso manifiesta las buenas disposiciones de su afecto; y yo con este motivo no puedo menos de ser un intérprete fiel ante V. M. de los sinceros y leales sentimientos del ayuntamiento y vecindario de Villacañas.

„Este pueblo, Señor, es el mismo que en Diciembre de 1808 se arrojó armado contra el enemigo, que en muy crecido número baxaba al pais manchego despues del rompimiento de Somosierra y sucumbencia de la plaza de Madrid: este el pueblo que continuando con las armas en la mano por espacio de dos meses, sin tocar un solo dia al arado, tuvo la gloria de matar en varias acciones muchos dragones del número 14.º, impedir todos los efectos de sus tentativas para entrar en él, y librarse de hacer el juramento al intruso, que se exigió á las demas poblaciones: digno premio venido de la diestra del invisible Dios de los exércitos para honrar el ferviente zelo realista y español de los vecinos de Villacañas; y este en fin el pueblo que por el tosco órgano de mi boca felicita á V. M. de todo corazon por su restitution al trono legítimo de las Españas, que tanto anhelaban los buenos vasallos. Confía, pues, se dignará V. M. aceptar sus homenajes, hijos de la mas fiel adhesion, y proteger su justicia en el asunto urgente de execucion militar que le aflige, y sobre que en el mismo memorial reclama.”

Al dia siguiente tuvo igual honra una diputacion de la villa de la Guardia, en la Rioja Alavesa, compuesta de los Sres. D. Francisco de Sales Andres, del Consejo de S. M., y su ministro en el tribunal de Cruzada y Gracias subsidiarias; D. Justo Martinez de Baños; Fr. Eustaquio de Almarza, presidente del real monasterio de S. Gerónimo de Madrid, y D. Pio Santos,

abogado del ilustre colegio de esta corte; el primero de los quales dirigió la palabra en los términos siguientes:

„ Señor: la villa de la Guardia, cabeza de su partido en la Rioja Alavesa, y su cabildo eclesiástico tienen el alto honor de renovar á V. M. los testimonios de acendrado amor que le tributaron á su tránsito por la ciudad de Vitoria en el año de 1808: los habitantes de aquella real y coronada villa abandonaron sus hogares sin distincion de edades, sexos ni estados por concurrir á la capital de su provincia, no solo á gozar de la augusta presencia de V. M., sino resueltos tambien á perder sus vidas en defensa de vuestra Real Persona. Pero la divina Providencia, que tenia dispuesto fuese V. M. la primera víctima de la perfidia de Napoleon, dilató el voluntario sacrificio que le ofrecieron los hijos de la Guardia, hasta que el odioso tirano de la Europa hubo consumado en la sagrada Persona de V. M. la carrera de sus atroces crímenes. Desde entonces, firmes en su propósito aquellos leales alaveses, han sabido sufrir con impávido teson las calamidades de una guerra destructora, y á exemplo de sus mayores han prodigado gustosos sus bienes y sus vidas por rescatar á su idolatrado Rey y Señor.

„ Ahora, pues, que tienen la incomparable dicha de contemplar á V. M. restablecido al trono de sus augustos progenitores, y la satisfaccion de felicitarle por tan fausto acontecimiento, su júbilo es tanto mas puro, quanto es mas sincero el amor que profesan á V. M., y mas fundada la esperanza de que el justó y paternal gobierno de V. M. elevará la heroyca nacion española al alto grado de prosperidad y de gloria que por tantos títulos la corresponde.

„ Tales son, Señor, los sentimientos de los leales habitantes de la Guardia; y al mismo tiempo que por medio de su diputacion reiteran sus constantes votos de sacrificarse en obsequio de V. M., ofrecen continuar rogando al Todopoderoso se digne colmar de bendiciones vuestro reynado y augusta Persona.”

---

#### ARTICULO DE OFICIO.

*El Rey nuestro Señor se ha servido expedir los decreto siguientes:*

1.º Restablecido el sistema de las rentas de la corona al pie en que estaba en el año de 1808, he creído necesario restablecer tambien el Consejo de Hacienda y la Comision del servicio de Millones, agregada antes de ahora á él con la misma jurisdiccion y honores, y el sueldo de sus Ministros, que se estableció en la planta de 2 de Febrero de 1803. Pero ademas de los negocios que por esta se le atribuyeron, quiero que tambien entienda en todos aquellos de que conocia la Junta de Comercio y Moneda; la qual por ahora queda incorporada en el Consejo.

Este se compondrá del Presidente, de once Ministros de Capa y Espada, y ademas del Tesorero general mas antiguo, que será Ministro nato del Consejo, y de siete Ministros Togados, ademas de D. Josef de Ibarra, Fiscal que fué del Consejo, quien quiero que obtenga plaza efectiva de Minis-

tro en el mismo, con la antigüedad que le corresponda, para que pueda concurrir á él quando le pareciere ó conviniere, aunque en este dia le he nombrado para otro encargo y comision importante de mi servicio; dos Fiscales Togados, y dos Secretarios, segun la nómina rubricada de mi mano, que acompaña á este decreto.

Estos Ministros formarán tres Salas, á saber, una de Gobierno, á la qual se llevarán los negocios en que entendia, y los de la citada Junta: otra de la Comision del servicio de Millones; y otra de Justicia, en lugar de las dos que se establecieron en dicha planta.

En la Sala de Gobierno asistirán seis Ministros de Capa y Espada, el Ministro Togado mas antiguo, y el Secretario que fuere nombrado para ella.

La de Millones se compondrá de quatro Ministros de Capa y Espada, y de otro de los Togados, y á ella asistirán quatro de los individuos de la Diputacion de los Reynos, y el Secretario de Millones. El otro Ministro de Capa y Espada presidirá el Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas.

Formarán la Sala de Justicia cinco Ministros Togados, y la presidirá el mas antiguo.

Los tres Contadores de Valores, Distribucion y Millones serán del número de los once Ministros de Capa y Espada, como se declaró en la planta de 1803.

El Tribunal de la Contaduría mayor será considerado como Sala del Consejo de Hacienda, aunque con la dotacion de sueldos que gozaba en el año de 1808, y se compondrá de un Presidente, que será uno de los Ministros de Capa y Espada del Consejo, y de cinco Ministros de dicho Tribunal, y de un Fiscal, aunque por ahora, mientras no ocurriere vacante, asistirán los seis Ministros contenidos en la expresada nómina.

Tendrá el Consejo para el despacho de los negocios dos Escribanos de Cámara y dos Relatores; y me propondrá el número de los demas empleados subalternos, y las personas que los hayan de servir, si faltaren de los de su anterior dotacion, ó no fueren personas convenientes.

Quando el Presidente concurriere asistirá en la Sala á que tenga por oportuno; y en quanto á sus facultades se guardará la Real resolucion de 1.º de Julio de 1792.

En todo lo demas que aqui no va declarado se observará lo que está dispuesto en la citada planta y en las leyes é instrucciones con que se gobernaba el Consejo en 1808. Y el Tribunal de Contaduría mayor las con que hasta ahora se gobernó.

En virtud de este mi Real decreto, y con los avisos que en su consecuencia dareis á los Ministros, Fiscales y Secretarios que he nombrado, se instalará el Consejo, presidido por el Decano, haciendo los Ministros, Fiscales y Secretarios nuevamente nombrados el juramento correspondiente, para empezar sin detencion á entender en los negocios que le pertenecen, sin perjuicio de expedirse despues á los que lo necesiten los títulos competentes. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 11 de Agosto de 1814. = A D. Cristóbal de Góngora.

*Nómina de los Ministros Togados, Ministros de Capa y Espada, Fiscales Togados, y Secretarios, y Ministros del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas, de que se compondrá el Consejo Supremo de Hacienda y dicho Tribunal de Contaduría mayor en consecuencia del Real Decreto de esta fecha.*

*Ministros Togados.*

D. Josef Perez Caballero; D. Josef de Ibarra; D. Sancho de Llamas; D. Pedro Nicolas del Valle; D. Tadeo Segundo Gomez; D. Antonio Alcalá Galiano; D. Jayme Alvarez de Mendieta, y D. Juan Antonio Fernandez de Quesada.

*Ministros de Capa y Espada.*

D. Pantaleon de Beramendi; Conde de Lerena; D. Victor Rascon Cornejo, Contador general de Valores; D. Luis Gacel, Contador general de la Distribucion; D. Josef Martinez de Bustos; D. Felipe de Córdoba; D. Manuel Perez de Lemaz; D. Ignacio Rodriguez de Ribas; D. Victor Soret, Tesorero general; D. Pascual Dávila; Contador general de Millones; Don Francisco Lopez de Alcaraz, y D. Jacobo de Parga y Puga.

*Fiscales.*

D. Manuel de Lartiga, y D. Bernardo Mozo Rosales.

*Secretarios.*

D. Marcelo de Ondarza, de Gobierno; y D. Alfonso de Ibarra, de Millones.

*Ministros del Tribunal de Contaduría mayor.*

D. Pedro Regalado de Garro; Marques de las Hormazas; D. Nicolas de Otamendi; D. Sebastian Jócano; D. Carlos de Espinosa; D. Pablo Ruiz de la Bastida. = Palacio 11 de Agosto de 1814. = Señalado de la Real mano de S. M.

2.º Restablecido mi Consejo de Hacienda por decreto de hoy para entender en los negocios contenciosos y gubernativos que tenia, y he puesto á su cargo; á fin de que el manejo de las rentas de mi corona tenga el sistema administrativo y económico mas oportuno al bien del Estado, he venido en extinguir la Superintendencia de mi Real Hacienda, y restablecer la Direccion general de Rentas, la qual se compondrá de tres Directores, que con dos Contadores generales y las Oficinas correspondientes, cuyos Oficiales me propondrá la Direccion, entenderá en todo lo económico y administrativo de las mismas rentas, sin detener la autoridad y facultades de los Intendentes, que quiero queden expeditas, y sin mezclarse en lo judicial, cuyo ramo en primera instancia quedará á cargo de los Intendentes y Subdelegados; y en segunda al del Consejo de Hacienda, para ante quien admitirán aquellos las apelaciones de las sentencias que pronuncien, sin tener que consultarlas antes de su publicacion; consultándome por mano de mi Secretario del Despacho de Hacienda en los casos y negocios graves que ocurran, ó de cuya resolución pueda proceder regla general. Y atendiendo á los conocimientos y servicios del Ministro de mi Consejo de Hacienda D. Josef de

Ibarra, de D. Juan Antonio de Orovio, actual Director de Rentas, y de D. Luis Sanz de Bedoya, Administrador general de Rentas de la Provincia de Cartagena, he venido en nombrarles Directores generales de Rentas, entendiéndose en comision con respecto á D. Josef de Ibarra, y en quanto á Orovio y Bedoya con los honores del Consejo de Hacienda, en la forma que los gozaron sus antecesores; y en consideracion igualmente á los conocimientos y méritos de D. Agustin de Saamano y D. Josef de Imas, Administradores generales de Rentas de las Provincias de Zamora y Málaga, he venido en nombrarles Contadores generales. Los Directores se reunirán inmediatamente, y me propondrán el Reglamento que estimaren conveniente, asi del número y funciones de los empleados en las Oficinas precisas, como de las atribuciones de los Contadores generales, y quanto estimaren oportuno al mejor sistema de administracion de las mismas Rentas, y al bien de mis vasallos; guardándose entretanto los Reglamentos, Instrucciones y Ordenes que se observaban en el año de 1808, en quanto no fueren contrarias á este mi decreto. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 11 de Agosto de 1814. = A D. Cristóbal de Góngora.

El Rey se ha servido nombrar para una canongía de la santa iglesia metropolitana de Toledo, vacante por fallecimiento de D. José Ibañez, á Don Pedro Morejon; para otra canongía de la santa iglesia metropolitana de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Francisco Berguizas, á D. Pedro García Coronel; para el priorato y canongía de la iglesia catedral de Salamanca, vacante por muerte de D. Agustin de los Arcos y Encina, á D. Alexo Guillen; para el arcedianato titular de la santa iglesia metropolitana de Búrgos, vacante por muerte de D. José Marron, y por haber fallecido D. Ignacio Alonso Buggedo; nombrado para él, antes de tomar posesion, á D. Alexandro Izquierdo, abad de Compludo, dignidad de la iglesia catedral de Astorga; para el arcedianato de Valpuesta, dignidad de la santa iglesia metropolitana de Búrgos, vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel del Rio y Sta. María, á D. Francisco García Sainz, cura párroco del obispado de Sigüenza; para la abadía de Covarrubias, dignidad de la santa iglesia metropolitana de Búrgos, vacante por promocion de D. Joaquin de Murrúa y Eulate á una canongía de la santa iglesia metropolitana de Santiago, á D. Francisco Ventura de Palacios; para una canongía de la referida santa iglesia metropolitana de Búrgos, vacante por muerte de D. Pedro Vicente Berrio, á D. Saturnino de Sta. María, con dimision del arciprestazgo de Herrera del rio Pisuerga, y del beneficio de Cabañeros en la diócesi de Zamora; para otra canongía de la santa iglesia metropolitana de Santiago, vacante por fallecimiento de D. Pedro de Silva, á D. Manuel Martinez del Campo, dignidad de arcediano de Reyna, y racionero de la misma iglesia; para una racion de la santa iglesia metropolitana de Sevilla, vacante por promocion de Don Andres Amaya á canongía de ella, á D. Juan José de Luna, cura propio de la iglesia parroquial de S. Juan de la Palma de aquella ciudad; para otra racion

de la misma santa iglesia de Sevilla, vacante por muerte de D. Ambrosio Delgado, á D. Feliciano Carballo; para el préstamo del lugar del Berraco y S. Juan de la Nava, en la diócesis de Avila, á D. José Lucas y Ramos; para la prestamera de las villas de Belalcazar é Hinojosa, en la diócesis de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. Juan Bautista Ezpeleta, á Don Pedro Simon de Asteasuain; para el beneficio de la parroquia de Sta. Cecilia de Medellin, en el obispado de Plasencia, vacante por haber emprendido la carrera de las armas, y no saberse su paradero, D. Juan de Sarasa, á Don Gerónimo de Sarasa; para otro beneficio simple servidero de la parroquia de la villa de Utiel, diócesis de Cuenca, vacante por fallecimiento de Don Juan Bautista Emparan, á D. José María Andion y Saavedra; y para la prestamera de la parroquia de Sta. María de Cadavedo, en la diócesis de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Gonzalez, á D. Faustino García Loredó.

En virtud de despacho requisitorio librado por el juez de letras de la ciudad de Sevilla D. Juan Perez de Mature, refrendado por el escribano D. Antonio Dominguez, y cumplimentado por el Sr. D. Francisco de Assin, teniente corregidor de esta villa, por la escribanía del número de D. Francisco Alcazar, se hace saber al público que en aquel juzgado penden autos, á instancia de la parte de la real casa hospital de la santa Caridad de nuestro Señor Jesucristo, sobre posesion de los bienes, fincas y rentas del mayorazgo que fundó D. Sebastian Caballero Henriquez de Guzman, comendador que fué de Aguilarejos, en la órden de Santiago; el qual vacó por muerte sin sucesion del señor marques del Pedroso, y por lo mismo, con arreglo á la voluntad del fundador, aplicados sus bienes, fincas y rentas á un monte pio que estableció, dexando á cargo de dicho hospital la administracion y cobranza, con objeto á que hechos sus fondos tres partes iguales, las dos de ellas se distribuyesen entre sus parientes pobres y los de Doña Petronilla de Saldibal, su muger, y la otra restante para los pobres impedidos en dicho real hospital: en cuyos autos se ha mandado citar por edictos, como por el presente se llama, cita y emplaza á todos los parientes pobres que crean tener derecho á los productos del mencionado monte pio, asi en la ciudad de Sevilla, como en otros pueblos, para que en el término de 30 dias, contados desde 12 del corriente, comparezcan en dicho juzgado por sí ó sus apoderados á deducir cada uno su accion y derecho, para que justificando legítimamente su parentesco con el fundador y su muger, participen de la quóta que se les gradue y aplique en las dos terceras partes de la renta y producto de dicho monte pio, con arreglo á la voluntad del fundador y al fondo que haya en arcas; con apercibimiento que pasado dicho término, que por primero se les señala, se procederá á lo que haya lugar, y les parará entero perjuicio.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Villaluenga, poblacion de 205 vecinos poco mas ó menos, distante ocho leguas de Madrid y quatro de Toledo. Su dotacion anual son 400 ducados, mensualmente pagados; seis fanegas de tierra; 250 rs. para casa; lo que le produzca la asistencia al estado eclesiástico, partos, mano airada, y ademas 25 doblones que valen las rasuras particulares. Los pretendientes en quien concurren las qualidades necesarias dirigirán sus memoriales á su alcalde ordinario en el preciso término de un mes, contado desde el dia de su publicacion.